



# Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

## RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN CONTRIBUTIVA DEL 2010

En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de noviembre de 2010, se discutieron las leyes contributivas aprobadas desde el 1 de enero hasta el 28 de octubre de 2010 (Ley Número 157). En este artículo se resumen las leyes contributivas que fueron aprobadas desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2010.

1. **Ley Núm. 171 del 15 de noviembre de 2010** - La Ley Núm. 171 enmendó, entre otras leyes, varias secciones del **Código de Rentas Internas de Puerto Rico** de 1994 (el "Código")<sup>1</sup> y le añadió otras<sup>2</sup> para, entre otras cosas:

- a. excluir de ingreso bruto lo recibido por concepto de premios del "IVU Loto";
- b. establecer que, en cuanto a la **deducción por depreciación de propiedad tangible**, el contribuyente podrá computarla utilizando aquellas disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento que sean análogas a las de la sección 1118 del Código (hasta tanto el Secretario de Hacienda apruebe un reglamento para esos fines), cuando esa sección del Código no provea los términos para determinarla<sup>3</sup>;
- c. **limitar la deducción por intereses hipotecarios** pagados, a un 30% de una cantidad que es igual al ingreso bruto ajustado del contribuyente, más su ingreso exento e ingreso sujeto a las tasas preferenciales<sup>4</sup>; esta limitación está sujeta a ciertas excepciones;
- d. conceder un **crédito adicional** para el año contributivo 2010<sup>5</sup>;
- e. **extender a 10 años** (en lugar de 7) el periodo durante el cual se pueden **arrastrar las pérdidas operacionales incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004** y antes del 31 de diciembre de 2012<sup>6</sup>.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación y, aunque sujeto a varias excepciones, sus disposiciones son efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009<sup>7</sup>.

2. **Ley Núm. 172 del 15 de noviembre de 2010** ("Ley del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda") – Esta Ley:

- a. establece el Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda (el "Programa"), mediante el cual se le concede unos beneficios a contribuyentes **que no han declarado** algunas cantidades para propósitos de **contribuciones sobre ingresos** (cuyas cantidades fueron recibidas antes del 1 de enero de 2010) o que no han informado el **volumen de negocio** correcto para fines del pago de las patentes municipales, en ambos casos correspondientes a los **años contributivos o años fiscales comenzados después del 30 de junio de 2003 y terminados antes del 1 de enero de 2010**<sup>8</sup>;
- b. dispone, para fines de las **contribuciones sobre ingresos**, una **tasa contributiva de 20%** <sup>9</sup> para aquellos contribuyentes que: (1) en o antes del 15 de abril del 2011, **informen las cantidades que no se habían reportado** <sup>10</sup>, y (2) antes del 1 de julio de 2011, paguen la **contribución correspondiente** sobre dichas cantidades, computada a base del 20% antes indicado<sup>11</sup>;
- c. **exime** del pago de **intereses, recargos, o penalidades** por la **contribución sobre ingresos pagada bajo el Programa**<sup>12</sup>;
- d. **exime** del pago de **intereses, recargos, o penalidades** con relación al pago de patentes municipales **efectuado bajo el Programa**<sup>13</sup>, si el contribuyente radica la correspondiente **Declaración de Volumen de Negocios en o antes del 15 de abril de 2011** <sup>14</sup> y paga la patente municipal adeudada antes del **1 de julio de 2011**<sup>15</sup>; y

- e. excluye de participación en el programa a las **corporaciones** cuyas operaciones están cubiertas bajo Ley de Incentivos Económicos Para el Desarrollo de Puerto Rico<sup>16</sup>, la Ley de Desarrollo Turístico de 2010<sup>17</sup> o cualquier otra de naturaleza similar<sup>18</sup>.

Esta Ley comenzó a regir el 15 de noviembre de 2010.

3. **Ley Núm. 180 del 1 de diciembre de 2010** - La Ley Núm. 180 enmendó el **Artículo 3.01A**<sup>19</sup> de la **Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad**<sup>20</sup>, el cual establece, entre otras cosas, un procedimiento para estimular el registro de las propiedades inmuebles no tasadas y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas.

La **enmienda** aclara que la **fecha de efectividad** para **establecer el valor de tasación** para fines de computar la contribución sobre la propiedad, y la fecha para calcular el período de las exenciones concedidas bajo dicho Artículo es el **1 de enero de 2010**.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

---

1 Las secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180 del Código.

2 Las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C.

3 Véase la sección 1023 (k) del Código. Véase también la Carta Circular de Rentas Internas 10-09 del 21 de diciembre de 2010.

4 Véanse las secciones 1023 (aa)(B) y (L) del Código.

5 Véase la nueva sección 1040N del Código.

6 Véase la sección 1124 del Código.

7 Véase el Artículo 24 de la Ley Núm. 171.

8 Véase el Artículo 2 de la Ley Núm. 172.

9 Véase el Artículo 3(a) de la Ley Núm. 172.

10 Véase el Artículo 4(a) de la Ley Núm. 172.

11 Véase el Artículo 4(b) de la Ley Núm. 172.

12 Véase el Artículo 3(a) de la Ley Núm. 172.

13 Véase el Artículo 3(b) de la Ley Núm. 172.

14 Véase el Artículo 4(a) de la Ley Núm. 172.

15 Véase el Artículo 4(b) de la Ley Núm. 172.

16 Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada.

17 Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010.

18 Véase el Artículo 5(d) de la Ley Núm. 172.

19 Añadido por la Ley Número 71 del 2 de julio de 2010.

20 Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

# Orejitas del Lenguaje

Por Gina Delucca  
Oficial de Comunicaciones

La Asociación de Academias de la Lengua Española publicó recientemente la Nueva gramática de la lengua española y también la Nueva ortografía de la lengua española. Serán las nuevas guías para la enseñanza de Español en las escuelas y universidades, y la nueva norma para todos los hispanohablantes, que somos tan solo unos 400 millones. A continuación algunos cambios importantes y otros curiosos:

Se elimina el acento visible (tilde) en las formas verbales **hui**, **fie**, también en **guion** y **Sion**. Igualmente se puede omitir el acento en la **o** entre números y en solo cuando no presenta ambigüedad.

Si bien se aceptan los plurales **mangós**, **cafés** y **sofás**, se desincentiva el uso de mangoses, cafeses y sofases.

El alfabeto sufrió cambios. Ahora **sólo** tenemos 27 letras, ya que la CH y la LI ya no se consideran letras. Los nombres de algunas letras cambiaron: la Y es ye, la B es be, la V es uve, la W es doble uve.

Para apoyar el uso castellano de la letra Q, en vez de escribir Iraq, ahora escribiremos **Irak**; en vez de escribir Qatar, ahora será **Catar**; y quórum ahora se puede escribir **cuórum**. No olviden ese acento en la O.

Hay cambios interesantes en el uso del género. Aunque **jueza**, **ministra** y **médica** están aceptadas como femenino, no así "miembra". Lo correcto es decir la miembro, aunque también se puede decir, por ejemplo: Carmen es el miembro clave de la junta.

Un error que observan los académicos es utilizar la **arroba** como un recurso gráfico para integrar en una sola palabra las formas masculina y femenina, ya que ese signo parece incluir las vocales A y O. Sin embargo, está incorrecto escribir, por ejemplo l@s niñ@as, ya que la arroba no es una letra.

En esa misma temática, los académicos no recomiendan el duplicar la descripción de un grupo incluyendo el femenino, ya que no promueve la economía ni la simplificación del lenguaje. De ahí que no se debe usar, por ejemplo: "Los hermanos y las hermanas aquí congregados". Me imagino que esto aplicará al posible uso de, por ejemplo "los contadores y las contadoras que asistieron al foro". Según ellos, esto es un "circunloquio innecesario". Así que dejémoslo en el masculino, sin prejuicios, pero sin exageraciones.